



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0275-2021-CO-UNAAT

Tarma, 25 de octubre 2021

VISTO:

OFICIO N° 0566-2021-UNAAT/CO-P (25.10.2021), OFICIO N° 148-2021-UNAAT/CO-VPIInv (15.10.2021), INFORME N° 020-2021-UNAAT/VPIInv-PIV (15.10.2021), OFICIO N° 0910-2021-UNAAT/VP Acad (13.10.2021), OFICIO N° 036-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (11.10.2021), INFORME N° 122-2021-UNAAT-P-OGC (05.10.2021), INFORME N° 142-2021-UNAAT/P-OPP (27.09.2021), PROVEÍDO N° 803-2021-UNAAT (23.07.2021), OFICIO N° 0646-2021-UNAAT/VP Acad (22.07.2021), INFORME N° 019-2021-UNAAT/VPACAD/DAA (21.07.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 031-2021-UNAAT-CO/SG (09.07.2021), PROVEÍDO N° 697-2021-UNAAT (01.07.2021), OPINIÓN LEGAL N° 104-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (30.06.2021), PROVEÍDO N° 684-2021-UNAAT (01.07.2021), OFICIO N° 0101-2021-UNAAT/CO-VPIInv (24.06.2021), INFORME N° 004-2021-DEAH-PVI/VPI/UNAAT (07.06.2021); y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;



Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros";



///...



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0275-2021-CO-UNAAT Pág. 02

Que, la Ley Universitaria N° 30220, su Artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, asimismo, el artículo 29° de la Ley Universitaria señala que la una vez constituida una Comisión Organizadora, esta tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, por su parte, el literal a) del numeral 6.1.4) del Documento Normativo denominada "Disposiciones par la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, señala como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo Estatuto de la universidad a la SUNEDU;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2020-CO-UNAAT, de fecha 18 de noviembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de catorce (14) *Títulos*, treinta y seis (36) *Capítulos*, doscientos ochenta y tres (283) *Artículos*, dieciséis (16) *Disposiciones Complementarias y Transitorias* y tres (03) *Disposiciones Finales*;

Que, a través del Oficio N° 0101-2021-UNAAT/CO-VPInv el Vicepresidente de Investigación propone a la Presidencia de la Comisión Organizadora la mejora del Estatuto de la UNAAT, referente a investigación;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 104-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando que se admita la propuesta de modificación del Estatuto Institucional vigente de la UNAAT, en los extremos propuestos;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAT acordaron disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice la revisión del Estatuto y el Reglamento General vigentes, a efectos de articularlos y en reunión de trabajo con la alta dirección presentar las propuestas de modificación y actualización correspondientes;

Que, del mismo modo, a través del Oficio N° 0646-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora modificación y/o precisión del artículo 233 del Estatuto vigente; adjuntando el Informe N° 019-2021-UNAAT/VP Acad/DAA, de la Dirección de Asuntos Académicos;

Que, del Informe N° 142-2021-UNAAT/P-OPP, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda señalando que "3.1 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina de Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Asesoría Jurídica se ha hecho la reforma al Estatuto de la UNAAT, en la cual se ha incluido las recomendaciones y sugerencias de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que, se solicita su aprobación mediante acto resolutorio. 3.2 Se recomienda una vez aprobado el ESTATUTO REFORMADO se remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y demás organismos de acuerdo a Ley.";

Que, asimismo, a través del Informe N° 122-2021-UNAAT-P-OGC, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad realiza el informe técnico sobre el Estatuto Reformado concluyendo con emitir opinión favorable al proyecto de Estatuto Reformado, el cual fue evaluado y mejorado en coordinación con las partes involucradas;

Que, además, mediante Oficio N° 036-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica otorga la conformidad y sugiere la aprobación, en Comisión Organizadora, del Estatuto Reformado, para luego de ello ser remitida a la Dirección de Gestión de Educación Superior Universitaria DIGESU-MINEDU, así como a la SUNEDU, en estricto cumplimiento de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, del Oficio N° 0910-2021-UNAAT/VP Acad, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora el Vicepresidente Académico da su conformidad y otorga el visto bueno para aprobación en sesión de Comisión Organizadora del Estatuto Reformado; al igual que el Vicepresidente de Investigación, quien con Oficio N° 2021-UNAAT/CO-VPInv, solicita aprobación adjuntando el Informe N° 020-2021-UNAAT/CO-VPInv;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0275-2021-CO-UNAAT Pág. 03

Que, visto en Sesión Extraordinaria continuada N° 018, de fecha 25 de octubre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DEROGAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2020-CO-UNAAT, de fecha 18 de noviembre de 2020 y APROBAR el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de catorce (14) *Títulos*, setenta y dos (72) *Capítulos*, doscientos noventa y cuatro (294) *Artículos*, dieciséis (16) *Disposiciones Complementarias y Transitorias* y tres (03) *Disposiciones Finales*; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0215-2020-CO-UNAAT, de fecha 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el ESTATUTO REFORMADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, que consta de catorce (14) *Títulos*, setenta y dos (72) *Capítulos*, doscientos noventa y cuatro (294) *Artículos*, dieciséis (16) *Disposiciones Complementarias y Transitorias* y tres (03) *Disposiciones Finales* y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones para la publicación en el Diario Oficial El Peruano y que la Oficina de Tecnologías de Información publique y difunda el Estatuto a través del portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, MINEDU, SUNEDU, DIGESU, Direcciones y Oficinas Administrativas y académicas; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-----”




Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma